



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00222-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea la presentación del memorial fechado 20 de septiembre de 2021, en dónde la sociedad demandante ha subsanado todas las falencias detectadas, debido a que aportó la Escritura Pública echada de menos, contentivas del poder de marras, sumado a que ese escrito fue presentado oportunamente, ya que se radicó digitalmente en el correo institucional del Juzgado dentro del término de cinco (5) días para subsanar otorgado en el auto adiado 8 de septiembre de 2021.

Del mismo modo, el despacho al observar la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00222-00, es claro que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, sumado a que con el libelo genitor se aportan tres pagarés distinguidos con los seriales Nos. 454968447, 55349801 y 556066896, encontrándose que esos títulos valores reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en los instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, hay razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO Y HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4.408.634) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 454968447, *«el cual se encuentra en mora desde el 01 de octubre de 2020»*.
- b.) Más *«los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré mencionado en el numeral primero al doble del legal, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal y como lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio los cuales se causan a partir del 01 de octubre de 2020, fecha en que se inicia la mora en el pago del capital»*, correspondientes al pagaré N° 454968447.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO Y HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.843.558) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 553498301, *«el cual se encuentra en mora desde el 26 de julio de 2021»*.
- b.) Más *«los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré mencionado en el numeral tercero al doble del legal, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal y como lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

los cuales se causan a partir del 26 de julio de 2021, fecha en que se inicia la mora en el pago del capital», correspondientes al pagaré N° 553498301.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 242.900.000) *«correspondiente a la obligación contenida en el pagare número N° 556066896, la cual se encuentra en mora desde el 02 de febrero de 2021 y discriminados así: a. Capital en mora la suma de: VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 22.081.818) liquidado desde el día 02 de febrero de 2021, fecha en que inicia la mora del pago del capital, hasta el día 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el plazo. b. Capital acelerado la suma de: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 220.818.182) a partir del 26 de julio de 2021».*
- b.) Más *«los intereses moratorios los cuales se encuentran causados desde el día 02 de febrero de 2021, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el plazo», correspondientes al pagaré N° 556066896.*
- c.) Más *«los intereses moratorios que se causen al doble del legal tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales se causan a partir del 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el mismo».*
- d.) Más las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00222-00

QUINTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: TÉNGASE al abogado MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA